

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 3/10/2023 15:06:35, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 2/10/2023 14:14:18, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 2/10/2023 13:06:09, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN SAUL /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 4/10/2023 15:56:22, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/10/2023 16:55:28, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 102-2023 ICA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/09/2023 13:22:54, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Infundado el recurso de reposición

El recurso de reposición es un instrumento procesal concedido a las partes en un proceso penal —se trata de un acto de postulación de parte—, para poder manifestar su disconformidad, por lo que, si no es parte del proceso, no tiene legitimidad para obrar, fundamento por el cual este Supremo Tribunal desestimó el recurso de apelación. En esa línea, se rechaza el presente medio impugnatorio.

Lima, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

AUTOS y VISTOS: puesto a despacho el **pedido de reposición** interpuesto por **Laura Julia Gómez Vásquez** (foja 131 del cuaderno formado en esta Sala Suprema) contra la ejecutoria suprema del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés (foja 124 del cuaderno formado en esta Suprema Sala), que resolvió declarar inadmisble el recurso de apelación interpuesto por la aludida recurrente contra la Resolución n.º 4, del diez de abril de dos mil veintitrés, expedida por el Juzgado Superior Especial de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos deducida por la impugnante, en la investigación que se sigue contra Roxana Ramos Rodríguez y David Samuel Vizcarra Medina por los presuntos delitos de fraude procesal y prevaricato, en agravio del Estado.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

FUNDAMENTOS

Primero. La recurrente LAURA JULIA GÓMEZ VÁSQUEZ promueve el recurso de reposición, conforme al artículo 420 (inciso 4) del Código Procesal Penal. Solicita que se examine nuevamente el recurso de apelación, se revoque la ejecutoria suprema del treinta y uno de julio de dos mil

veintitrés y se dicte otra que corresponda; asimismo, sustenta medularmente los siguientes agravios:

- 1.1.** El Colegiado Supremo, al desestimar el recurso de apelación transgredió los artículos 139 (inciso 6) y 94 (inciso 1) de la Constitución Política y el Código Procesal Penal, respectivamente.
- 1.2.** La redacción del artículo 405 (inciso 1, literal a) del Código Procesal Penal no responde a un mandato de optimización, sino a una regla procesal, por lo que puede flexibilizarse cuando entre en contraposición con un principio o garantía fundamental —doble instancia—; tanto más si la recurrente cumple con dos de los tres presupuestos exigidos en el referido precepto legal.
- 1.3.** El tema de debate reside en determinar, vía tutela de derechos, la incorporación de la recurrente al proceso en su condición de agraviada; en ese sentido, desestimar el recurso por no tener legitimidad activa y señalar que solo tiene la condición de testigo, termina siendo un adelanto de opinión referente al tema de fondo.

Segundo. De autos se aprecia que esta Sala Suprema, mediante resolución del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés (foja 124 del cuadernillo formado en esta Sala Suprema), declaró inadmisibile el recurso de apelación y, en lo medular, sustentó que la recurrente, al no tener la calidad de agraviada, no tiene legitimidad para obrar, que la faculte a intervenir en este proceso.

Tercero. Ahora bien, en el recurso de reposición, la impugnante señaló principalmente que debe primar la aplicación de los principios sobre las reglas, y arguyó que el derecho a la doble instancia debe prevalecer sobre las formalidades del recurso regulado en el artículo 405 (inciso 1, literal a) del Código Procesal Penal.

Al respecto, se debe precisar que en el caso *sub examine* no se aprecia la afectación del derecho a la pluralidad de instancias; por el contrario, se viene respetando y garantizando tal derecho, incluso con el análisis del presente medio impugnatorio.

Cabe acotar que, para el acceso a los medios impugnatorios, es necesario ceñirse estrictamente a las formalidades respectivas; de lo contrario, se rechaza de plano. Así, deben tenerse en cuenta los presupuestos procesales del recurso, los cuales se desprenden en subjetivos —gravamen y conducción procesal—, objetivos —objeto impugnabile— y formales —requisitos de tiempo lugar y modo—. El gravamen es el presupuesto material imprescindible para todo recurso, lógica consecuencia del fundamento del mismo, basado en la expedición de una resolución cuyo contenido afecta, de una u otra manera, a alguna de las partes procesales¹.

En ese sentido, el recurso es un instrumento procesal concedido a las partes en un proceso penal —se trata de un acto de postulación de parte—, para poder manifestar su disconformidad², por lo que, si no es parte del proceso, no tiene legitimidad para obrar, fundamento por el cual este Supremo Tribunal desestimó el recurso de apelación.

Cuarto. Asimismo, la recurrente refirió que resulta un adelanto de opinión que la Corte Suprema señale que la impugnante tiene la calidad de testigo, cuando es un tema de fondo aún por dilucidar.

Al respecto, el razonamiento efectuado por el Colegiado Supremo en modo alguno constituye adelanto de opinión. Lo consignado sobre la condición de testigo de la recurrente —al momento de su pretensión de

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho Procesal Pena-Lecciones. Conforme el Código Procesal Penal de 2004*, 1.ª edición, Ed. Inpeccp y Ed. Cenales, Lima, pp. 656-657.

² Ibidem, p. 642.

tutela— se expidió en virtud de lo señalado en el ítem 6.8 de la Resolución n.º 04, del diez de abril de dos mil veintitrés (foja 62 del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal), en la cual se señaló que, mediante la Providencia n.º 03, del veintiocho de enero de dos mil veintidós, cuando se rechazó la petición de uno de los investigados, se hizo conocer que la recurrente tiene la condición de testigo-denunciante, lo cual no fue cuestionado por Laura Julia Gómez Vásquez, sino hasta que se denegó su pedido de las copias certificadas de la investigación. Asimismo, se señaló que, bajo las preguntas aclaratorias realizadas por la judicatura a las partes, la recurrente afirmó por intermedio de su defensor que a lo largo del proceso investigativo no solicitó su incorporación como parte agraviada. En ese sentido, por los argumentos glosados y advirtiéndose que la decisión expedida en la ejecutoria suprema del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés está debidamente sustentada, se desestima el presente medio impugnatorio.

DECISIÓN

Por estas consideraciones, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON INFUNDADO** el recurso de reposición interpuesto por **Laura Julia Gómez Vásquez** (foja 131 del cuaderno formado en esta Sala Suprema) contra la ejecutoria suprema del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés (foja 124 del cuaderno formado en esta Suprema Sala), que resolvió declarar inadmisible el recurso de apelación interpuesto por la aludida recurrente contra la Resolución n.º 4, del diez de abril de dos mil veintitrés, expedida por el Juzgado Superior Especial de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos

deducida por la impugnante, en la investigación que se sigue contra Roxana Ramos Rodríguez y David Samuel Vizcarra Medina por los presuntos delitos de fraude procesal y prevaricato, en agravio del Estado.

II. DISPUSIERON que se notifique la presente resolución a los sujetos procesales apersonados en esta instancia.

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por licencia del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

AK/eahp